

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
***División Marítimo Portuaria***  
***Dirección General***

---

Apdo. 10176-1000, San José, COSTA RICA    Tel: (506) 233 50 22    Central: (506) 523 20 00, Ext.: 2579 / 2580    FAX 223 26 97

**Oficio N° 1025-2007**

Ingeniero  
Jorge Henández Chavarría  
Director de Navegación y Seguridad

ASUNTO: Instrucción técnica para dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia N° 1109-2006, de las 9:40 horas del día 3 de febrero del 2006.

Estimado señor:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia N° 1109-2006, de las 9:40 horas del día 3 de febrero del 2006, producto del Recurso de Amparo N° 04-001511-0007-CO, procedo a emitir, en mi condición de Director General de la División Marítima Portuaria, la siguiente instrucción técnica para que se haga de cumplimiento obligatorio en todas las Capitanías de Puerto del territorio costarricense, para esclarecer el régimen de otorgamiento de permisos a embarcaciones pesqueras de bandera y registro extranjeros, que deseen arribar a aguas nacionales para dirigirse a un puerto o muelle a descargar producto pesquero, para atravesar las aguas territoriales de Costa Rica o bien, para avituallarse.

**A) Comunicación previa de arribo.** Ningún buque pesquero de bandera y registro extranjero debe incursionar en las aguas territoriales de Costa Rica si de previo no ha recibido el permiso de paso o navegación emitido por la Capitanía de Puerto correspondiente. El interesado en que se le otorgue el permiso de paso o navegación para dirigirse a un puerto o muelle nacional deberá presentar en la sede de la Capitanía de Puerto respectiva, y por el medio más expedito, la solicitud de "Permiso de Paso para Arribar a Puerto Nacional", con una antelación mínima de veinticuatro horas a la hora prevista para incursionar en las aguas nacionales. En dicha solicitud deberá declarar bajo Fe de Juramento y advertido de las penas con que la ley costarricense sanciona los delitos de Falso Testimonio y Perjurio el alcance de dichas normas y trascendencia de sus manifestaciones.

La visita oficial deberá realizarla el Capitán de Puerto, ó su Delegado, únicamente en puerto o muelle oficial.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
***División Marítimo Portuaria***  
***Dirección General***

---

Apdo. 10176-1000, San José, COSTA RICA    Tel: (506) 233 50 22    Central: (506) 523 20 00, Ext.: 2579 / 2580    FAX 223 26 97

Los Permisos se pueden otorgar: a) para dirigirse a un puerto o muelle para descargar producto pesquero; b) para efectos de avituallamiento; c) con el fin de atravesar las aguas territoriales de Costa Rica.

**B) *Solicitud de permiso de paso para buques pesqueros de bandera y registro extranjeros para arribar a puerto nacional.*** Si se solicita el permiso de paso para arribar a puerto nacional dicha solicitud debe contener el manifiesto de carga respectivo e indicar en cual muelle pretende realizar las labores de descarga.

Si durante la visita oficial el Capitán de Puerto, ó su Delegado, no detectan irregularidades que impidan permitir la navegación en tránsito de una embarcación pesquera extranjera hacia otro muelle para descargar el producto pesquero, otorgará el Permiso, pero siempre que las autoridades nacionales con competencias atribuidas por ley en muelles pesqueros e involucradas en la descarga del producto pesquero, a saber, INCOPECA y Dirección General de Aduanas, hayan comunicado oficialmente a la División Marítima Portuaria que ese puerto o muelle pesquero está autorizado para la carga y descarga de productos pesqueros y que cuenta con las facilidades y seguridad para el desarrollo de las funciones aduaneras respectivamente.

Finalmente, para que la Capitanía de Puerto emita el zarpe internacional deberá recibir, de parte de las autoridades de la Dirección General de Aduanas y de INCOPECA, documento oficial en el que se deje patente que no se detectaron ilegalidades durante las labores de carga y descarga de los productos pesqueros.

**C) *Solicitud de permiso para avituallamiento para buques pesqueros de bandera y registro extranjeros.*** Los permisos que se soliciten para realizar labores de avituallamiento, la Capitanía de Puerto los concederá a las embarcaciones pesqueras, de bandera y registro extranjeros, previa visita oficial.

En la visita oficial que el Capitán de Puerto, ó su Delegado, deberá firmar el acta de la Dirección General de Aduanas en la que conste que sellaron o marchamaron las bodegas y neveras de la embarcación; una copia de dicha acta deberá archivar en La Capitanía de Puerto, junto con los documentos de la visita oficial.

Una vez concluido el avituallamiento de la embarcación y cumpliendo ésta los requerimientos para el otorgamiento del zarpe internacional, la Capitanía de Puerto procederá a otorgar el mismo.

**D) *Solicitud de permiso solo para atravesar las aguas territoriales de Costa Rica para buques pesqueros de bandera y registro extranjeros.*** Cuando se solicite el permiso solo para atravesar las aguas territoriales de Costa Rica, estas solicitudes deben cumplir con los

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
***División Marítimo Portuaria***  
***Dirección General***

---

Apdo. 10176-1000, San José, COSTA RICA    Tel: (506) 233 50 22    Central: (506) 523 20 00, Ext.: 2579 / 2580    FAX 223 26 97

requisitos que establece el artículo 10 del Reglamento para Regular y Controlar el Paso de Buques Pesqueros de Bandera y Registro Extranjeros por el Mar Territorial de la República de Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 22267-MP-SP-MOPT-RE, del 15 de junio de 1993, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 130, del 9 de julio de 1993).

Una vez otorgado a la parte interesada alguno de los Permisos supra citados, la Capitanía de Puerto deberá enviar una copia del mismo, por el medio más expedito, al Servicio Nacional de Guardacostas, al INCOPECA y a las demás autoridades que participan en la visita oficial que corresponde efectuar a cada embarcación extranjera que arriba a territorio nacional, lo mismo que a la oficinas centrales de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítima Portuaria, para el seguimiento y los controles correspondientes.

De la presente Instrucción técnica envíese copia a:

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, expediente N° 04-001511-0007-CO  
Licda. Karla González Carvajal, Ministra de Obras Públicas y Transportes  
Licda. Susana López, Directora Jurídica del MOPT  
Ing. Jorge Hernández Chavarria, Director de Navegación y Seguridad-DMP  
Lic. Roberto Dobles, Ministro de Ambiente y Energía  
Dr. Carlos Villalobos Solé, Presidente Ejecutivo del INCOPECA  
Lic. Desiderio Soto Sequeira, Director Dirección General de Aduanas del MH  
Capitanías de Puerto de Costa Rica, DMP

Dr. Héctor Arce Cavallini  
Director General